



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO¹

EXPEDIENTE: SG-JDC-285/2025

PROMOVENTE: MARTÍN CHÁVEZ QUEZADA²

RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INE, A TRAVÉS DE SU VOCALÍA EN LA 05
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA³

PONENTE: SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA⁴



Consulta tu sentencia



Sesión de resolución



Consulta

Guadalajara, Jalisco, quince de mayo de dos mil veinticinco.

1. Sentencia que **desecha** de plano la demanda presentada por Martín Chávez Quezada, por un cambio de situación jurídica que lo dejó sin materia de juzgamiento.
2. **Competencia.**⁵ La Sala Regional Guadalajara en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 99 de la CPEUM,⁶ 251, 252, 253, 260, 261, 263, 267 de la LOPJF;⁷ 9, 11, 79, 80 y 83 de la LGSMIME⁸; y 78 del RITEPJF⁹ pronuncia esta sentencia:

HECHOS RELEVANTES

3. El veintiocho de abril de este año, el promovente acudió al módulo de atención ciudadana para solicitar su credencial para votar, la cual le fue entregada el ocho de mayo siguiente.¹⁰
4. En su oportunidad se recibieron las constancias de notificación realizada por la autoridad responsable a la parte actora respecto de la vista ordenada, diversos informes y se certificó por la Secretaria General de Acuerdos que no se recibió promoción alguna relacionada con la vista.

PRECISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, por conducto de su Vocalía en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, tiene la calidad de autoridad responsable en el asunto.
6. Lo anterior, pues dicha autoridad tiene la atribución de expedir la credencial para votar, así como de revisar y actualizar anualmente el padrón electoral.¹¹

DECISIÓN

7. **Palabras Clave:** ● *solicitud* ● *credencial para votar* ● *improcedencia* ● *cambio de situación jurídica* ● *sin materia* ● *desecha* ● *INE* ●



¹ Juicio de la ciudadanía.

² Promovente, parte actora o actor, usado indistintamente.

³ En adelante autoridad responsable, DERFE del INE o la responsable, usado indistintamente.

⁴ Secretario de Estudio y Cuenta: Jorge Carrillo Valdivia.

⁵ Se satisface la competencia porque se impugna una resolución (negativa de expedición de credencial para votar) dictada por un organismo desconcentrado del INE, de una entidad en la que esta Sala ejerce jurisdicción, de conformidad con el Acuerdo INE/CG130/2023: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/149740/CGex202302-27-ap1.pdf>

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁸ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁹ Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁰ Lo anterior al considerarse extemporánea su solicitud cuando acudió al módulo 080551 el 28 de abril del año en curso.

¹¹ Con fundamento en los artículos 54, párrafo 1, incisos c) y d) y 126, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la jurisprudencia 30/2002 de este Tribunal, de rubro: **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA**, Compilación 1997-2018, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia Volumen 1, páginas 407 a 409.

8. Se debe **desechar** la demanda, con base en las siguientes consideraciones.
9. El artículo 9, párrafo 3, en relación con el diverso numeral 11, inciso b), de la LGSMIME, señala que procede el desechamiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.
10. Es decir, cuando desaparece el motivo de la demanda por el surgimiento de una solución esta queda sin materia, de modo que no tiene objeto alguno continuar con el trámite.
11. En el caso, el veintiocho de abril, el actor acudió al Módulo de Atención Ciudadana 080551 a realizar el trámite de reincorporación al padrón electoral, solicitud que la responsable declaró improcedente por presentarse fuera del plazo legal.
12. Por tanto, quien impugna reclamaba que se impedía ejercer su derecho a votar, al no expedirle su credencial de elector y que se transgredían los artículos 35, fracción I, de la Constitución Federal, 131 y 133, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹²
13. Sin embargo, mediante oficio **INE/CHIH/05JDE/0545/2025**, la autoridad responsable informó que debido a que el actor es una persona adulta mayor y que en su trámite no medió una modificación de corrección de datos personales como lo son nombre, fecha de nacimiento y entidad de nacimiento, se determinó procedente la expedición de la credencial para votar de manera directa, sin necesidad de generar una solicitud individual de inscripción.
14. En ese sentido, el siete de mayo, se recibió vía electrónica, el oficio **INE/CHIH/05JDE/0519/2025** enviado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua, mediante el cual informó que con motivo de la solicitud de expedición de credencial para votar realizada por el actor, ésta se encontraba disponible en las instalaciones de la referida Junta Distrital Ejecutiva, con sede en Delicias, Chihuahua, desde el seis de mayo.
15. De igual manera, mediante oficio **INE/CHIH/05JDE/0526/2025**, la autoridad responsable comunicó, el ocho de mayo se había entregado la credencial para votar a la parte actora, anexando para acreditar su dicho el **“REPORTE NORMATIVO DE ENTREGA DE CREDENCIALES CON LECTURA DE HUELLA EN EL SISTEMA”**.¹³
16. Por último, en cumplimiento al requerimiento de trece de mayo la autoridad responsable remitió las constancias de entrega de la credencial para votar con fotografía.
17. Documentales que en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley de Medios merecen valor probatorio pleno, al ser documentos expedidos por una autoridad, en ejercicio de sus atribuciones y no estar controvertidas en cuanto a su autenticidad y contenido; aunado que del contenido de lo informado por la responsable,¹⁴ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, de acuerdo a los elementos

¹² En adelante LEGIPE.

¹³ De conformidad con el Manual para la Operación del Módulo de Atención Ciudadana, consultable en la página oficial del INE, en la siguiente liga: <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/servicio-profesional-electoral/concursopublico/2016-2017/segunda-convocatoria/Otros.html>

¹⁴ Tesis XLV/98. **“INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN”**. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, página 54.



del expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

18. Cabe destacar que se dio vista a la parte actora con la documentación remitida por la responsable, sin que haya hecho algún pronunciamiento al respecto dentro del plazo concedido para ello.¹⁵
19. En consecuencia, se debe **desechar** de plano la demanda.
20. Finalmente, en atención a que la parte actora se trata de un adulto mayor, se solicita a la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua, notifique personalmente a la parte actora en el domicilio que tenga registrado.
21. Al momento de notificarle a la parte actora, el personal a cargo de la responsable deberá de dar lectura a la siguiente versión ciudadana del acuerdo, de lo cual dejará constancia en actuaciones de ello:

Martín Chávez Quezada, le notificamos que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral deseó por improcedente la demanda de su juicio de la ciudadanía, toda vez que, el ocho de mayo, la autoridad responsable le entregó su credencial para votar con fotografía.

22. Una vez hecho lo anterior, la responsable deberá remitir las constancias de notificación respectiva.
23. Lo anterior, en un primer momento, podrá enviarlo a la cuenta de correo electrónico institucional cumplimientos.salaguadalajara@te.gob.mx y en segundo momento, en forma física, en las instalaciones de esta Sala Regional, por la vía que considere más expedita.
24. Para tal efecto, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este ente colegiado remitir a dicha autoridad responsable la documentación respectiva y realizar los trámites correspondientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda del juicio de la ciudadanía.

Notifíquese por correo electrónico, a la autoridad responsable,¹⁶ a la parte actora según lo indicado y a las demás personas interesadas en términos de ley.

En su caso, **devuélvase** las constancias atinentes previa copia digitalizada que se deje en su lugar en un dispositivo de almacenamiento de datos y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la

¹⁵ En términos del artículo 78, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁶ Conforme al Convenio de Colaboración institucional celebrado entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, así como los 32 Organismos Públicos Locales Electorales y los 32 Tribunales Electorales Locales –Estatales– con el objeto de realizar las actividades necesarias para simplificar las comunicaciones procesales respecto a los medios de en materia electoral o en los procedimientos especiales sancionadores que se promuevan, firmado el ocho de diciembre de dos mil catorce, relativo al sistema de notificaciones por correo electrónico; así como al contenido de la parte inicial (in principio) del punto de acuerdo SEXTO, del Acuerdo General 2/2023, de la Sala Superior de este Tribunal.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente determinación se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.